

18



005

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC. No 20504743307, con domicilio en Avenida Paseo de la República No 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **Guillermo León Suematsu**, identificado con DNI. No. 06265687, designado por Resolución Suprema N° 025-2009-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**; con **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo El Chipe Piura Provincia de Piura, Departamento de Piura, representado por el Presidente Regional, **César Trelles Lara**, identificado con DNI N° 02607725, a quien en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y consideraciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES



VIVIENDA, es el organismo rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 27792 tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, tiene entre sus funciones generales, el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, ejerciendo competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 8° del referido Decreto Supremo.



EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en el marco del ejercicio de sus competencias asignadas, tal como lo disponen los artículos 189°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú. Dichas

17



competencias deben ejecutarse preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación, coordinando con las municipalidades, sin interferir en sus funciones y atribuciones, en armonía con los planes nacionales y locales de desarrollo



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio dentro del marco de lo establecido en las siguientes normas:



- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338 y sus modificaciones.
- Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

El Gobierno de la República del Perú está impulsando un proceso de descentralización y de fomento de las inversiones, que comprende todos los sectores económicos del país, dentro del cual **VIVIENDA**, es el ente rector en los temas de saneamiento. En atención a lo expuesto, **VIVIENDA** viene ejecutando el Plan Nacional de Saneamiento para el período 2006-2015, siendo uno de sus objetivos el fortalecimiento del proceso de descentralización y la gobernabilidad en el sector de saneamiento



Mediante Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA de fecha 13 de junio de 2006 se creó el Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento SIAS – PERÚ, a cargo de la Dirección Nacional de Saneamiento, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada que contenga los principales indicadores del sector saneamiento, encargándose al Director Nacional en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática para la implementación del SIAS.



En ese contexto, **VIVIENDA** y el **Gobierno Regional de Piura** han acordado implementar, el “Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento” con el objeto de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento de las regiones mediante la gestión de la información relacionada a los proyectos ejecutados o por ejecutarse en agua y saneamiento, así como evaluar el seguimiento de las inversiones en los ámbitos urbano y rural de su jurisdicción.



66

El Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento (SIAS) se define como un conjunto formal de procesos que recopila, elabora y distribuye la información necesaria sobre el Sector Agua y Saneamiento a nivel nacional para la operación del Sector y para las actividades de dirección y control correspondiente, apoyando los procesos de toma de decisiones indispensables para desempeñar las funciones de la misma de acuerdo con las estrategias definidas

Específicamente el SIAS tiene entre otros, los siguientes objetivos:

- 1.- Fortalecer a las instituciones regionales relacionadas al sector a través del SIAS.
- 2.- Validar la aplicación del sistema de registro de datos y análisis de información regional.
- 3.- Identificar, fortalecer y formar una Red Regional en agua y saneamiento, como medio de difusión y soporte a las acciones e intervenciones en la temática.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL ACUERDO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones que VIVIENDA y el GOBIERNO REGIONAL deberán cumplir para la implementación del Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento - SIAS, en la jurisdicción del citado Gobierno Regional, cuya ejecución se hará en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección Nacional de Saneamiento y con el Gobierno Regional a través de su respectiva Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES

5.1 De VIVIENDA:

- 5.1.1.- Proporcionar las facilidades necesarias para la adecuada Implementación del SIAS.
- 5.1.2.- Adoptar las medidas necesarias para que su personal, proporcione la información requerida para la implementación del SIAS.
- 5.1.3.- Designar al Equipo Nacional SIAS.
- 5.1.4.- Brindar capacitación al personal de la región que implemente el SIAS.



5.2 Del GOBIERNO REGIONAL:

- 5.2.1.- La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento convocará a las entidades regionales relacionadas al SIAS.
- 5.2.2.- La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento impulsará la formación de una red de entidades públicas y/o privadas relacionadas al agua y saneamiento a nivel de la región.





5.2.3.- La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará de forma inicial los contenidos de las instituciones a nivel regional que tengan competencia en agua y saneamiento.

5.2.4.- Proporcionar las facilidades necesarias para la adecuada implementación del SIAS, incluyendo la asignación operador técnico para el desarrollo de las actividades en dicha implementación.

5.2.5.- Promocionar la red en todo tipo de eventos protocolares.

5.2.6.- Facilitar la capacitación del personal vinculado a la implementación del SIAS, adoptando las medidas que permitan su participación en los eventos programados.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio será de 2 años, contado a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, al término del período de vigencia, éste podrá ser renovado previa evaluación de las partes.

Asimismo podrá ser resuelto a partir de la comunicación escrita hecha por una de las partes a la otra, en dicho caso, el Convenio culminará noventa (90) días después de recibido el correspondiente aviso.



CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación respetando el objeto del Convenio, podrá ser realizado con el consentimiento escrito de las partes, para lo cual bastará con el intercambio de comunicaciones al respecto.



CLAUSULA OCTAVA.- COMUNICACIÓN

Para los fines legales consiguientes los celebrantes señalan como sus domicilios, los indicados en la parte introductoria del presente convenio, lugar a donde se les cursará la documentación y comunicaciones que se deriven del presente convenio.



CLAUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. En el supuesto que ello no fuera posible, la controversia será sometida a un procedimiento arbitral.





El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando irrevocablemente las partes a interponer cualquier recurso impugnativo o cualquier otro tendiente a desconocer sus efectos.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del Convenio, lo suscriben en tres ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de PIURA , a los 28 días del mes de de 2009 DICIEMBRE

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DR. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE

DR. CÉSAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN PIURA

[Handwritten signature]

ING. GUILLERMO LEÓN SUEMATSU
VICE MINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO